



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Ord. Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en el Término Municipal

Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en el Término Municipal de Conil de la Frontera

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo.1.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante dentro del término municipal de Conil de la Frontera en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Comercio Ambulante de 25 de noviembre de 1.988.

Artículo 2.-

Se considera como venta ambulante la que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, en lugares y fechas variables, y que sólo podrá realizarse en los términos y condiciones que señala la Ley 9/88 de 25 de noviembre y la presente ordenanza, sin perjuicio de lo que establezcan las restantes normativas de aplicación y en especial la reguladora de cada producto, quedando prohibida toda venta que no se ajuste a las citadas normativas.

Artículo 3.-

La venta ambulante sólo podrá ser ejercida en cualquiera de sus modalidades por persona física mayor de edad con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine, quedando, en consecuencia, prohibida la venta que no se ajuste a estas normas. Este tipo de ventas tiene como función primordial la necesidad de completar el sistema de distribución comercial, especialmente en aquellas zonas en que el grado de abastecimiento sea insuficiente.

Artículo 4.-

Se excluyen de la ordenanza aquellas ventas que, efectuándose en la vía pública, se realicen en instalaciones permanentes, como es el caso de kioscos y similares o las que tengan lugar con motivo de fiestas y ferias durante el tiempo de celebración de las mismas, y que requerirán una autorización diferente.

Asimismo se excluyen la venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano y los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

CAPÍTULO II.- DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

Artículo 5.-

A los efectos de esta ordenanza, se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:

Venta ambulante que no requiere ningún tipo de instalación específica y se desarrolla a lo largo de un recorrido urbano prefijado o se asienta en un sitio fijo.

Venta ambulante en mercadillos ocasionales o periódicos, con instalación provisional, en fechas y horarios autorizados.

Artículo. 6.-

La venta ambulante que no requiere instalación propia (tipo a) es aquella que se lleva a cabo por el titular de la licencia mediante un elemento auxiliar contenedor de los artículos y portado por el vendedor a lo largo del recorrido autorizado en la licencia; la realizada en furgoneta o similar y aquella que se realiza, sin montaje de instalación, en puestos situados a las entradas de los mercados.

El horario de dicha venta será de 9 a 22 horas, excepto la ubicada en la entrada de los mercados que coincidirá con el horario de éstos.

Podrán venderse todos los productos que no estuvieran expresamente prohibidos por la normativa vigente, excepto aquellos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario.

Para garantizar el cumplimiento de la venta de los distintos productos, los interesados deberán detallar exhaustivamente todos y cada uno de los artículos para concentrarlos en la autorización.

Los productos alimenticios autorizados deberán reunir los requisitos higiénico-sanitarios, normalidad de etiquetado, precintado, envasado, aislamiento de los demás y entre sí, exigidos por la legislación vigente.

Por lo que respecta a los productos hortícolas, han de adecuarse a la normativa de aplicación de las normas de calidad de las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior, las cuales deberán estar amparadas por el certificado sanitario correspondiente.

Los vendedores de artículos alimenticios contarán con los pesos o balanzas que garanticen la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público, que deberán reunir los requisitos de etiquetado, precintado y envasado exigidos por la legislación vigente en la materia.

Todos los productos serán de proveedor autorizado, no perecederos y no necesitarán conservación frigorífica.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

En el vehículo de transporte adaptado a la actividad deberá existir una separación neta entre los productos alimentarios y no alimentarios, con una superficie de fácil limpieza y un programa de limpieza y desinfección.

Los transportistas deberán tener en vigor el carnet de manipulador de alimentos y estar equipados con vestimenta exclusiva, limpia y de color claro.

El almacén de los productos contará con número de registro sanitario según los productos a almacenar.

Los itinerarios aptos para el ejercicio de esta modalidad de venta será el de las zonas rurales así como el de aquellas urbanizaciones separadas más de 3 kilómetros del centro urbano.

Este tipo de venta a) no se realizará en las cercanías de un establecimiento, que dentro del itinerario apto, expendan con las debidas licencias, los artículos para los que el ambulante esté autorizado. En estos casos, la distancia exenta a guardar será de 150 metros.

No se podrán utilizar medios mecánicos ni eléctricos para anunciar los productos, ni se permitirá vocear la mercancía.

El ejercicio de la venta, devengará , por vehículo y día, la cantidad estipulada en concepto de precio público por el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 7.-

La venta ambulante que exija para su ejercicio una instalación desmontable (tipo b) en lugar fijo y en horario determinado, se realizará exclusivamente en los mercadillos que se fijen para ello y que serán previamente determinados con los criterios que se indican en el artículo 8 de esta ordenanza.

Se concederán licencias para un máximo de 108 puestos, de los cuales 8 estarán reservados para comerciantes con residencia y/o establecimiento abierto en Conil.

Los artículos objeto de venta en esta modalidad de licencia son: textiles, calzado, cuero , guarnicionería, frutos secos, cerámica y productos artesanos, cuadros, muebles, ferretería, artículos de limpieza, artículos de perfumería y cosmética, artículos de plástico, juguetería y cualquier otro similar a los enumerados que se autorice previamente, salvo pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados, carnes (frescas, refrigeradas o congeladas), aves y caza frescas, jamones, embutidos, productos lácteos y sus derivados, pastelería y bollería rellena y guarnecida, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como cualquier producto que, por su riesgo sanitario, la autoridad competente prohíba su venta.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estén debidamente envasados.

Los artículos alimenticios deberán reunir los requisitos de normalidad de etiquetado, precintado y envasado, exigidos por la legislación vigente.

El día durante el cual se podrán efectuar estas ventas será de uno a la semana, en concreto el viernes, siempre que éste no sea festivo y el horario será de 9 a 14 horas. No habrá mercadillo durante la semana de feria de Conil ni la semana anterior ni posterior a la misma.

Las instalaciones que se utilicen por los titulares de licencias tipo b) deberán, además de su carácter desmontable, reunir las condiciones necesarias para que sirvan de soporte de los artículos que se expendan dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene; existirán dos tipos de puestos, debiendo tener la totalidad de la instalación 8 metros lineales por 3 metros de fondo o bien 3 x 3.

Por motivos de seguridad, habrá de dejarse un espacio de 50 centímetros por cada lado del puesto, no pudiendo, en ningún caso, utilizarse más de una instalación por licencia.

Al terminar el horario de venta autorizado, se procederá a la retirada inmediata del puesto, quedando el lugar que fue ocupado libre de basuras y de desperdicios. Por la Delegación Municipal de Servicios, se revisará, al término de las operaciones de desalojo, el estado de limpieza de los emplazamientos, y, en su caso, se procederá a retirar los residuos abandonados por los vendedores, a su costa, sin perjuicio de las faltas en que pudieran incurrir los causantes y de las sanciones a que fueren acreedores, a tenor de lo establecido en esta ordenanza.

Los precios, se ajustarán, en todo, a los márgenes comerciales establecidos y las ventas estarán bajo cuantas normas y disposiciones se encuentren vigentes.

Los puestos de artículos alimenticios contarán con los pesos que garanticen la cantidad exacta de los artículos que se adquieran y con el marcado de los precios de venta al público.

CAPÍTULO III.-

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO SEMANAL.

Artículo 8.

La venta ambulante tipo b se podrá ejercer en la zona que señale el Pleno de la Corporación, previos los informes de las delegaciones municipales afectadas y oídos los representantes de titulares de puestos. Corresponde a la Alcaldía la delimitación de las parcelas dentro de la zona señalada en el acuerdo de la Corporación, así como la suspensión de la celebración del mercadillo para una fecha concreta cuando concurran



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

razones de seguridad u orden público que justifiquen la medida.

La creación de nuevos mercadillos o la supresión del existente serán competencia del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 9.-

La entrada en el recinto del mercadillo se efectuará con la suficiente antelación a la hora de apertura, a fin de que todos los puestos estén montados antes de la llegada del público.

En consecuencia, los vehículos que transporten las mercancías deberán estar aparcados media hora antes de la apertura del mercadillo y no podrán ser movidos del lugar hasta la finalización del horario.

Una vez comenzado el mismo no se permitirá la instalación de puesto alguno.

En todo momento se atenderán por los titulares de puestos las indicaciones de las Delegaciones de Servicios y de Policía Local, así como las instrucciones de sus agentes, tanto para la instalación de puestos como para el aparcamiento de los vehículos de mercancías.

Los agentes de la Policía Local de servicio en el mercadillo velarán por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 10.-

La inspección veterinaria municipal ordenará la retirada de todos los productos alimenticios que no tengan la garantía de origen, o que ofrezcan dudas sobre su autenticidad o estado, realizando a costa del vendedor las comprobaciones pertinentes.

Por razones de salud pública el Ayuntamiento podrán, en todo momento, prohibir la venta de cualquier artículo alimenticio de los autorizados.

Artículo 11.-

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni delante de sus escaparates ni exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal. Queda asimismo prohibido el estacionamiento de vehículos dentro del recinto delimitado para la celebración del mercadillo.

CAPÍTULO IV.- AUTORIZACIONES Y TRÁMITES.

Artículo 12.-

Las personas físicas que deseen practicar la venta ambulante en este término municipal,



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde, que habrán de presentar en el Registro General del Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de cada año, para las anuales y referidas a su ejercicio en el año siguiente, salvo que por alguna circunstancia especial se acuerde abrir nuevo plazo. Si al 31 de diciembre de no se ha obtenido resolución expresa, deberán entenderse denegadas dichas solicitudes, en virtud del silencio administrativo negativo que rige en el uso o utilización de bienes de dominio público.

Las instancias habrán de expresar:

- Circunstancias personales del solicitante.

Clase de artículos que desea vender y número de metros de la ocupación del puesto, en su caso.

En el supuesto de productos alimenticios, expresión detallada de cada uno de ellos, así como su procedencia.

Modalidad de venta y tiempo por el que se solicita el permiso.

Nombre y ubicación del establecimiento comercial de Conil que regenta, en su caso

Asímismo se exigirán los siguientes requisitos:

En relación con el titular:

Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas así como al corriente en su pago.

Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en su pago.

Fotocopia del D.N.I. o del pasaporte para el caso de extranjeros.

Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme a la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la C.E.E.

Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento, en su caso.

Poseer el carnet profesional de comerciante ambulante previsto en el artº 5 de la Ley 9/1988 de Comercio Ambulante.

Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos.

Acompañar a la solicitud tres fotografías tamaño D.N.I.

En relación con la actividad:

Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, y de forma muy especial de aquellos destinados a alimentación.

Tener expuesto al público con la suficiente notoriedad, la "placa identificativa" prevista en el artículo 5.2. de la citada Ley 9/1988 y tener igualmente a disposición de los agentes de la Policía Local o Inspectores de Consumo las facturas y comprobantes de compras correspondientes a los productos objeto de comercio.

Tener también expuesto al público, con la suficiente notoriedad los precios de venta de las mercancías.

Poseer la pertinente autorización de este Ayuntamiento y satisfacer los tributos que establezca al efecto la correspondiente ordenanza fiscal.

Tener a disposición de los clientes que lo soliciten las hojas de reclamaciones



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

normalizadas por la Junta de Andalucía, exponiendo al público el correspondiente cartel indicativo.

c) Las autorizaciones para el ejercicio de venta en el mercadillo serán anuales, personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular, y se mantendrán invariables mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas. En tal caso, el Ayuntamiento expedirá la nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

Artículo 13.-

La concesión de una licencia de venta ambulante en cualquiera de las modalidades previstas en la presente ordenanza incompatibilizará a su titular para obtener alguna otra de las restantes.

Artículo 14.-

Para la concesión de autorizaciones para la instalación de puestos en el mercadillo ambulante, se atenderá la Administración al siguiente baremo:

Cuando la actividad del solicitante sea única y exclusivamente la venta ambulante, previa acreditación: 10 puntos.

Por cada año de antigüedad concurriendo al mercadillo de Conil: 2 puntos.

Por cada hijo menor de 18 años o mayor de edad en paro, o personas mayores de 65 años que con él convivan y no perciban pensión alguna: 2 puntos.

Vecinos de Conil de la Frontera, de la provincia de Cádiz o de la Comunidad Autónoma Andaluza: 5,3 y 1 punto respectivamente.

En cuantos casos se acredite igualdad de derechos entre dos o más solicitantes en virtud de los criterios de concesión previstos en el párrafo anterior, la preferencia se resolverá, en todo caso, por el procedimiento de sorteo.

El baremo mencionado anteriormente no será de aplicación a las 8 licencias citadas en el artículo 7, rigiéndose estos comerciantes por el baremo que apruebe el Ayuntamiento, en su caso.

Artículo 15.-

Una vez concedida la licencia, se entregará al vendedor ambulante un documento acreditativo de la autorización, cuya validez queda condicionada al pago del precio público que corresponda, en su caso. A los titulares de licencia de tipo b se les entregará además un carnet acreditativo de su carácter, en el que figurarán los datos personales, fotografía del titular, número de licencia y artículos para cuya venta estén autorizados.

Artículo 16.-



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Por razones de interés público las autorizaciones serán revocables por el Ayuntamiento en cualquier momento, sin que ello de lugar a indemnización o compensación económica de ningún tipo.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá acordar, sin lo considera necesario, el traslado del emplazamiento, sin que ello origine tampoco derecho o compensación económico alguna, para lo que se le comunicará con una antelación mínima de quince días al titular de la licencia, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

Artículo 17.-

Siempre que se trate de familiares que convivan en el mismo domicilio, no se otorgará más que una autorización, salvo que se acredite documentalmente la existencia de dos o más unidades familiares independientes bajo el mismo techo, en cuyo caso tendrán derecho a solicitar la correspondiente licencia.

Artículo 18.-

Las personas autorizadas deberán tener, en lugares bien visibles, el carnet que les acredite como autorizados para vender por el Ayuntamiento de Conil, con su fotografía, actividad del puesto y letra y nº de parcela. Las autorizaciones se concederán por el plazo de un año quedando automáticamente sin efecto al finalizar el mismo.

El pago del canon que corresponda a la ocupación se efectuará por periodos trimestrales en la forma y lugar que se determine por la Alcaldía.

Se producirá la caducidad de las licencias para la venta de aquellos titulares de puestos que no hubieran asistido al mercadillo durante dos semanas consecutivas o cuatro alternativas en el trimestre, siempre que no hubieran justificado su falta de asistencia, dicha caducidad será apreciada y declarada de oficio por el Ayuntamiento al término de cada trimestre, la Policía Local comunicará a la Delegación de Servicios el nombre de los vendedores que se hallaren en alguno de los casos. También se producirá y declarará la caducidad en el caso de que se compruebe que el titular de un puesto lo sea también de otro con autorización para la venta ambulante en otro municipio el mismo día que en Conil, es decir el viernes.

Será determinante para renovar la licencia el estar al corriente de los débitos municipales por este concepto y no hallarse incurso en expediente disciplinario en la materia.

El Ayuntamiento creará un archivo con las matrices de los carnets y las fotocopias de los D.N.I. para control y comprobación de los titulares de los puestos.

Artículo 19.-

Extinción de las licencias:



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

1.- Las licencias se extinguen cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

Jubilación del titular.

Fallecimiento del mismo.

Incapacidad permanente del titular.

Renuncia.

Revocación.

Supresión de la modalidad de comercio de que se trate.

Extinción del plazo de la licencia de venta.

2.- En los tres primeros supuestos, tendrán preferencia absoluta en la adjudicación de la licencia el cónyuge e hijos del anterior titular por su orden.

Artículo 20.-

Las personas autorizadas para vender en el mercadillo deberán cumplir, además de las obligaciones que se deriven de los artículos anteriores, las siguientes:

Los titulares de puestos dejarán limpios de restos los lugares ocupados, fijándose por los servicios económicos municipales el canon correspondiente por limpieza del recinto del mercadillo.

No se situarán en el suelo artículos de ningún tipo.

No se podrán vender otros artículos que los que figuren en la autorización del Ayuntamiento de Conil.

Los puestos deberán llevar en su parte delantera unas faldillas de tela.

Todo el que causare algún deterioro en el pavimento, parcelas, árboles, etc. abonará el importe de los daños valorados por los Servicios Técnicos Municipales. En caso de reincidencia perderá la autorización municipal.

Artículo 21.-

El vendedor que resulte autorizado abonará los impuestos, tasas y precios públicos que con arreglo a las ordenanzas en vigor le sean liquidados.

Artículo 22.-

Por la policía sanitaria y la local se llevará a cabo la vigilancia necesaria al objeto de que los titulares de las licencias observen las normas que regulan esta actividad de venta, tanto las de carácter general, especialmente las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias, como las específicas que se recogen en la presente ordenanza.

La Policía Local cuidará el mantenimiento del orden en los lugares de venta.

Artículo 23.-

El ejercicio de cualquier tipo de venta ambulante que no esté respaldada por la oportuna licencia municipal, se sancionará con el inmediato decomiso de la mercancía. En el plazo de 24 horas, el vendedor deberá presentar los documentos que acrediten estar en



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

posesión de la licencia municipal, así como el boleto o factura que ampare la procedencia de los artículos en venta. Si el vendedor demuestra documentalmente, dentro de las 24 horas, estar autorizado para el ejercicio de la actividad y las facturas que amparen la legal procedencia, se devolverá la mercancía intervenida, considerando la falta como leve.

Si pasadas las 24 horas, no presentara el vendedor la licencia municipal y los documentos de origen de la mercancía, se fijará el destino de ésta que será el de centros benéficos y municipales de carácter social para las mercancías alimenticias y fungibles con grave riesgo de deterioro, quedando las restantes mercancías depositadas hasta tanto acredite la posesión de la licencia y su legal procedencia, lo que habrá de hacer en el plazo máximo de 15 días. Si así lo hiciera se le devolverá la mercancía sin perjuicio de la sanción que se le imponga por la infracción cometida.

Si no justifica la procedencia en el plazo antes indicado, se estará a lo previsto en el artículo siguiente.

Si se acredita la legal procedencia y no se halla en posesión de la preceptiva licencia, se aplicará lo establecido en el capítulo V de esta ordenanza.

Agotado el plazo antes indicado sin la comparecencia del vendedor se tendrá por abandonada la mercancía, resolviendo el Ayuntamiento sobre su enajenación o destino.

Los gastos ocasionados por las operaciones de intervención, depósito, analítica, transporte y destrucción serán de cuenta del comerciante intervenido.

Artículo 24.-

Los vendedores ambulantes que no justifiquen debidamente la procedencia de la mercancía, serán puestos a disposición judicial junto con los artículos intervenidos y con propuesta de destino de dichos artículos.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 25.-

Sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, corresponden a la Alcaldía la inspección y sanción de las infracciones a la Ley 9/88 y disposiciones de desarrollo y, en especial, a esta ordenanza municipal de venta ambulante.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, este Ayuntamiento deberá dar cuenta inmediata de las mismas para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento del orden y de lo preceptuado en la presente ordenanza, así como en lo tocante a la defensa del consumidor y usuario,



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

mediante el personal a su servicio y en el ámbito de sus competencias.

Artículo 26.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/88, las infracciones a dicha Ley y disposiciones de desarrollo se sancionarán por este Ayuntamiento de la siguiente forma:

1.- Infracciones leves:

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 10.000 pesetas.

Son infracciones leves:

No tener expuesta al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa, hasta 5.000 pesetas.

No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, el precio

de venta al público, hasta 8.000 pesetas.

El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal:

Instalación en lugar no autorizado, hasta 10.000 pesetas.

Incumplimiento en el tamaño de los puestos, hasta 5.000 pesetas.

Incumplimiento de horario y de fechas, hasta 5.000 pesetas.

Exponer artículos para los que no ha sido concedida licencia, hasta 1.0.000 pesetas.

Incumplimiento de cualquier otra condición establecida en la autorización municipal de las señaladas en el párrafo d) del apartado b) del artículo 3 de la Ley 9/88, hasta 10.000 pesetas.

Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la Ley que no esté considerada falta grave o muy grave, hasta 10.000 pesetas.

- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones específicas derivadas de la ordenanza municipal:

No dejar limpio y expedito el lugar de venta, hasta 10.000 pesetas.

Utilización de megafonía, hasta 8.000 pesetas.

Cualquier otra acción u omisión que constituya tal incumplimiento salvo que se encuentre tipificada en alguna de las dos categorías, hasta 10.000 pesetas.

2. Infracciones graves.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 10.001 a 50.000 pesetas.

Son infracciones graves:



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

- Reincidencia en infracciones leves, hasta 50.000 pesetas

El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados, serán sancionados dentro del marco legal, según la gravedad del hecho constitutivo de infracción hasta 40.000 pesetas.

El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión, hasta 25.000 pesetas.

No llevar consigo el carnet profesional de comercio ambulante, hasta 15.000 pesetas.

El comercio por personas distintas a las contempladas en el penúltimo párrafo del artículo 3 de la Ley 9/88, hasta 30.000 pesetas.

3. Infracciones muy graves.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 50.001 a 100.000 pesetas, y en su caso, revocación de la autorización municipal.

Serán infracciones muy graves:

Reincidencia en infracciones graves, hasta 100.000 pesetas.

Carecer de autorización municipal correspondiente, hasta 75.000 pesetas.

Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante, en el apartado a del artículo 3 de la Ley 9/88, hasta 75.000 pesetas.

La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de la misma en cumplimiento de su misión, hasta 100.000 pesetas.

En caso de reincidencia en infracción grave, la Consejería de Fomento y Trabajo podrá retirar el carnet profesional de comercio ambulante durante dos años, declarar la incapacidad para obtenerlo durante el mismo periodo o inhabilitar permanentemente para el ejercicio del comercio ambulante, resolviendo a la vista del expediente sancionador que, con arreglo a los preceptos a la Ley de procedimiento administrativo, deberá incoarse previamente.

En todo caso, las sanciones impuestas, una vez que sean firmes, se anotarán en el registro de comerciantes que se lleve en el Ayuntamiento, sin perjuicio, en su caso, de dar cuenta de lo actuado a las autoridades judiciales y administrativas competentes.

Artículo 27.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el artículo 133 y ss. De la LPA.

Artículo 28.

Iniciado un procedimiento, la autoridad competente para resolverlo podrá adoptar las



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio para ello. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las Leyes.

Artículo 29.-

Las prescripciones de las infracciones señaladas en los artículos anteriores se producirán de la siguiente forma:

Las leves a los dos meses.

Las graves al año.

Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad a lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

Artículo 30.-

Si por incumplimiento de lo preceptuado en la normativa aplicable fuese procedente, se adoptarán las siguientes medidas, por parte del personal competente en cada caso de este Ayuntamiento:

-Levantamiento del puesto adoptando las medidas oportunas al efecto.

-Inmovilización, intervención, depósito y cuantas medidas cautelares o provisionales se estimen convenientes; en especial, cuando concurren motivos de sanidad, higiene o seguridad se adoptarán estas o cualesquiera otras medidas procedentes.

-Las medidas adoptadas cautelarmente no tendrán carácter de sanción; asimismo tampoco lo tendrán la suspensión de funcionamiento y levantamiento consiguiente de aquellos puestos de venta que carezcan de autorización o licencia (o esté inhabilitada por falseamiento de requisitos o credenciales), ni la retirada precautoria o definitiva de productos que no cumplan los requisitos exigibles por razones de higiene, sanidad o seguridad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Para todo aquello que no esté regulado en esta ordenanza y suponga infracción a la disciplina de mercado, se aplicará lo dispuesto en el RD 1945/83, de 22 de junio. Igualmente se aplicará supletoriamente el RD 1010/85, de 5 de junio y la Ley 9/1988 del Comercio Ambulante, las restantes normas que afecten a esta materia y a la Legislación sobre Régimen Local.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

SEGUNDA

Los titulares de puestos nombrarán entre ellos una comisión de representantes, que hará de interlocutora con el Ayuntamiento, con un máximo de SEIS miembros, sin perjuicio de que el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento pueda crear una Comisión Municipal del Comercio Ambulante, conforme al artículo 7 de la Ley 9/88.

TERCERA

La Comisión de Gobierno decidirá el número de puestos dedicados a la venta de cada producto o mercancía, así como cuántos habrán de tener 8 x 3 metros o bien 3 x 3, todo ello en función de la conveniencia y de las necesidades que se aprecien.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A efectos de implantar por vez primera el régimen de licencias regulado en la presente Ordenanza y hasta tanto no sea posible su aplicación plena en base a la situación de hecho de la que se parte, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1º Se concederán para 1.994 y dentro del cupo general, 174 autorizaciones para la venta en el mercadillo, que corresponden a tantos solicitantes como han presentado sus solicitudes dentro de plazo con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la vigente ordenanza. Dicho número queda a salvo de las posibles reclamaciones justificadas que se presenten, en cuyo caso se ampliará, delegándose en la Comisión de Gobierno la fijación exacta del mismo.

Asimismo y dentro del cupo especial de residentes o comerciantes con establecimiento abierto en esta localidad, se conceden siete licencias correspondientes a los peticionarios que han presentado sus instancias con todos los requisitos dentro de plazo.

2º.- Las normas relativas a concesión de licencias contempladas en esta ordenanza quedarán en suspenso y no serán aplicadas hasta tanto las referidas 174 autorizaciones no se amorticen, es decir, desciendan por debajo del número de 100 permisos, tope máximo previsto para el cupo general.

Esto no será de aplicación para las que se soliciten correspondientes al cupo especial y hasta el límite de las 8 previstas ni tampoco para el supuesto de que el titular de la licencia se jubile, fallezca o se incapacite permanentemente, en cuyo caso podrá ser sustituido en la titularidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19-2.

Las autorizaciones actualmente en vigor quedarán prorrogadas durante el presente año, debiendo solicitarse la renovación de las mismas conforme a lo previsto en esta ordenanza y en el plazo que determine el Ilustre Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ilustre



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

APROBACION: 30 DE OCTUBRE DE 1.992